

POR EL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL CÓDIGO 1 DEL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO No. 99 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025, MEDIANTE EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES DE MATRÍCULA Y DEMÁS DERECHOS PECUNIARIOS A COBRAR EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA, CUALQUIERA FUERE SU MODALIDAD DE VINCULACIÓN O FINANCIACIÓN PARA LA VIGENCIA 2026.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA – Umayor, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que la misma Constitución Política de Colombia, en su artículo 69 garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior.

Que, de conformidad con la Ley 30 de 1992, Ley de Educación Superior, en su artículo 28, se establece que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos; designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus profesores; admitir a sus estudiantes y adoptar sus correspondientes regímenes; así como establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que la Ley 30 de 1992, o Ley general de Educación, en su artículo 29, establece que las Instituciones universitarias tienen autonomía universitaria.

Que de conformidad con el artículo 29 de la Ley 30 de la Ley de Educación Superior de 1992, las instituciones universitarias, podrán entre otros aspectos, "arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su función social".

Que el Estatuto General, en su artículo 11 nos manifiesta que el Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y gobierno.

Que el artículo 21 del mismo Estatuto General determina las funciones del Consejo Directivo, entre las cuales está el literal c, que establece que podrá definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.

Que el mismo artículo 21, establece entre las funciones del Consejo Directivo, señalando en el literal m) la facultad de "Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución Universitaria Mayor de Cartagena por todo concepto", competencia en virtud de la cual se adopta la presente decisión.

Que el mismo Estatuto General, en su artículo 29, recoge lo determinado por la Constitución Política y la Ley 30 de 1992, la Ley 489 de 1998, en el sentido de que la institución cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", expedido mediante Ley 2294 de 2023, tiene como propósito convertir al país en una Nación líder a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, poniendo como uno de los ejes estratégicos la transformación de la educación superior, y en particular, el avance hacia la educación superior como un derecho fundamental progresivo para la realización humana. En este contexto, establece la estrategia "Educación Superior para la Sociedad del Conocimiento", que busca ampliar el acceso educación superior de calidad, en las regiones con baja tasa de cobertura.

Que, es deber de la Institución reducir, y en lo posible, eliminar las barreras económicas que impiden el ingreso de jóvenes con mérito académico, pero en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

Que mediante Acuerdo No. 99 del 18 de noviembre de 2025, el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena fijó los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios. En el artículo 4, código 1, de la tabla de valores para el cobro de otros derechos pecuniarios, se establece que el valor de la Inscripción a los programas académicos ofertados (pregrado) es del 6% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).

Que, el ingreso esperado por inscripciones para el periodo 2027 1, el cual se recauda en el año 2026 asciende a doscientos sesenta y dos millones quinientos mil pesos m/cte. (\$262.500.000,00), los cuales se generan al tener a precios del salario mínimo mensual legal vigente del 2026 alrededor de 2500 inscritos pagando ciento cinco mil pesos m/cte (\$105.000).

Que a precios de matricula del año 2026 100 estudiantes admitidos en carreras profesionales generan un ingreso de doscientos sesenta y dos millones quinientos mil pesos m/cte. (\$262.500.000,00).

Que al eliminar la barrera del derecho pecuniario de inscripción con tener 100 nuevos estudiantes se recauda la cifra necesaria para mantener el presupuesto en balance y de esta manera es viable financieramente la medida de llevar a 0% el derecho pecuniario de inscripción para el periodo 2027 1, trasladando a la comunidad el beneficio de recibir educación de calidad.

Que, de conformidad con dicho estudio técnico, la institución ve viable otorgar la gratuidad o exoneración del valor de la inscripción, demostrando que la exoneración de este cobro potencia el cumplimiento de las metas de cobertura y el impacto social en el territorio.

Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar temporalmente el código 1 del artículo 4 del Acuerdo No. 99 de 2025, estableciendo como valor del derecho de inscripción para programas de pregrado el equivalente al cero por ciento (0%) del SMMLV, durante el período definido en el presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La gratuidad establecida en el presente acuerdo sustituye transitoriamente el valor previsto en el Acuerdo No. 99 de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. La medida aplicará exclusivamente para los programas ofertados en pregrado de manera presencial en la ciudad de Cartagena para el primer período académico del año 2027.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acuerdo no modifica el artículo cuarto de acuerdo 01 del 06 de febrero de 2026.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acuerdo rige a partir de su expedición, sin perjuicio de los efectos previstos en el artículo tercero.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 06 días del mes de mayo de 2026.


MARIA JOSÉ BENJUMEA BUELVAS
Presidenta Consejo Directivo


RAFAEL NERAZO BELTRÁN
Secretario Consejo Directivo

Aprobó: Raldo Granados B. Vicerrector Admvo y Financiero 
Revisó: María Mónica Bertel B. Asesora Jurídica 